

Monterrey, Nuevo León a 14-catorce de enero 2009–dos mil nueve.

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente número **PNF/012/2008**, formado con motivo del procedimiento de inconformidad interpuesto por el **C. DIEGO JUÁREZ BOLAÑOS** en contra del **FIDEICOMISO PARQUE FUNDIDORA**; y,

R E S U L T A N D O:

I.- Que en fecha 30-treinta de octubre de 2008-dos mil ocho, el C. Diego Juárez Bolaños solicitó información al **FIDEICOMISO PARQUE FUNDIDORA** vía correo electrónico dirigido a la Unidad de Enlace de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual le solicitó lo siguiente:

“...CONTRATO POR EL CUAL LA EMPRESA ASPE SE HACE CARGO DEL MANTENIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ESTACIONAMIENTOS PARA VEHICULOS DEL PARQUE FUNDIDORA. DETALLE DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR ESTE CONCEPTO PARA EL PARQUE FUNDIDORA, ASI COMO PARA LA EMPRESA ASPE DURANTE 2007 Y LO QUE VA DE 2008...”

II.- Que según consta dentro de los autos que integran el expediente en estudio, la autoridad señalada como responsable, omitió dar respuesta al peticionario dentro del término previsto en el artículo 116 primer párrafo de la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, incumpliendo así con dicha obligación.

III.- Que en fecha 21-veintiuno de noviembre de 2008-dos mil ocho, se recibió en esta Comisión procedimiento de inconformidad interpuesto por el promovente en contra del **FIDEICOMISO PARQUE FUNDIDORA**, por la falta de respuesta a su solicitud de acceso, en el que expuso lo siguiente:

“...ANTECEDENTES ...PRIMERO.- El día 30 de octubre de 2008 *se realizó la solicitud de acceso a la información.* ...SEGUNDO.-La causa que motiva la interposición del procedimiento de inconformidad, señaladas en el artículo 125 de la Ley, es por falta de respuesta a una solicitud de acceso a información. ...TERCERO.- Por lo anterior, acudo a éste órgano autónomo a hacer uso de la potestad que me confieren los artículos 6º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, solicitando se inicie el procedimiento contemplado en el ordinal 130 de la ley de la materia...”

El solicitante se sirvió anexar a su procedimiento de inconformidad lo siguiente:

Único.- Copia simple de la solicitud de información que fue enviada vía correo electrónico a la Unidad de Enlace de Transparencia de: Fideicomiso Parque Fundidora con fecha visible de registro del treinta de octubre de 2008-dos mil ocho.

IV.- Que el día 21-veintiuno de noviembre de 2008-dos mil ocho, el Comisionado Presidente de esta Comisión turnó el presente asunto al Comisionado Ponente, Rodrigo Plancarte de la Garza, para los efectos del artículo 130, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León

V.- Que en fecha 24-veinticuatro de noviembre de 2008-dos mil ocho, el Comisionado Ponente acordó que del análisis exhaustivo realizado al escrito, se desprendió que el ahora promovente no indicó el nombre del tercero interesado, en caso de que lo hubiera, conforme a lo dispuesto por el artículo 129, fracción I, de la ley de la materia, por lo que antes de acordar lo conducente, con fundamento en el ordinal 127 de la Ley que nos rige tuvo a bien **PREVENIR** al C. Diego Juárez Bolaños, para que en un término de 05-cinco días hábiles contados a partir de aquel al en que surtiera efectos la notificación respectiva indicara si existía o no tercero interesado en la contienda y en caso de ser así proporcionara los datos necesarios par su debido emplazamiento, asignándole al presente asunto el número de expediente **PNF/012/2008**; en tal virtud, en fecha 02-dos de diciembre de 2008-dos mil ocho, mediante Instructivo se notificó al peticionario el acuerdo precitado, por lo que ese mismo día, el promovente compareció al expediente en el que se actúa, manifestando la no existencia de un tercero interesado.

Ahora bien, por auto de fecha 03-tres de diciembre de 2008-dos mil ocho, el Comisionado Ponente acordó la admisión del procedimiento de inconformidad interpuesto por el peticionario, en contra del **FIDEICOMISO PARQUE FUNDIDORA**, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 130 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado.

VI.- Que en fecha 10-diez de diciembre de 2008-dos mil ocho, mediante oficio número DAJ/614/2008, se notificó al **FIDEICOMISO PARQUE FUNDIDORA**, del presente procedimiento, otorgándole un plazo de 03-tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera efectos la notificación, para que acreditara haber respondido en tiempo y forma la solicitud de acceso a la información o bien diera respuesta a la misma, dando cumplimiento al artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

VII.- Que el día 11-once de diciembre de 2008-dos mil ocho,

compareció el C. Francisco Javier Garza Suárez, en su carácter de Director Jurídico de Parque Fundidora, O. P. D., y manifestó lo siguiente:

“...1.- El Fideicomiso Parque Fundidora se extinguió con la creación del Organismo Público Descentralizado denominado Parque Fundidora. Lo anterior mediante Decreto No. 372 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de Julio de 2006. Posterior a lo antes mencionado, se realizaron los trámites correspondientes para que el patrimonio, así como los derechos y obligaciones del Fideicomiso pasaran al Organismo antes citado y se formalizó mediante Escritura Pública No. 6,203 pasada ante la Fe de la Lic. Alida Enriqueta del Carmen Bonifaz Sánchez, Titular de la Notaría Pública No. 24 con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de fecha 27 de marzo de 2008. ...Por lo antes señalado no puede formar parte de un procedimiento de inconformidad un Fideicomiso Público que ya se encuentra formalmente extinguido desde la fecha señalada en el párrafo que antecede. Sin embargo, aún y cuando el Fideicomiso Parque Fundidora no puede dar debida contestación a la petición del C. Diego Juárez Bolaños, este Organismo con las facultades contenidas en el Decreto mencionado en el párrafo anterior, a fin de responder la petición de información realizada, nos permitimos manifestar que no existe Contrato por el cual la empresa Aspe Servicios Comerciales, S.A. de C.V., se haga cargo de la administración de todos y cada uno de los estacionamientos para vehículos de Parque Fundidora. Dicha empresa proporciona únicamente personal por administración (out sourcing) que auxilia en las tareas de administración que realiza la Dirección de Administración y Finanzas de este Organismo quien es la encargada de administrar dichos estacionamientos y no la empresa que menciona en su escrito. ...Por lo que respecta a los recursos obtenidos por este concepto por el Parque Fundidora, los mismos se encuentran contenidos en los reportes trimestrales de la página de transparencia, específicamente en los indicadores de gestión de la cuenta pública...”

VIII.- Atendiendo el escrito de inconformidad interpuesto por el particular, el escrito de contestación rendido por el sujeto obligado, y cuanto más consta en autos; de conformidad con lo establecido por los artículos 87, 92 primer párrafo, 93, segundo párrafo y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se somete el proyecto de resolución a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Esta Comisión, es competente para conocer sobre el presente procedimiento de inconformidad, en términos de lo preceptuado por el artículo 6, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 87, 92 primer párrafo, 93 segundo párrafo y 104,

fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19-diecinueve de julio del 2008-dos mil ocho.

Segundo: En el presente considerando, por tratarse de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, se analizará lo hayan alegado o no las partes, por constituir una cuestión de orden público y estudio preferente, si en el actual sumario se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Lo anterior, en aras de que esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en cualquier momento de la contienda y hasta el dictado de la resolución, garantice la seguridad jurídica de las partes en el presente procedimiento, pues este órgano colegiado debe asegurarse de que la acción intentada en el presente caso sea procedente, avocándose a analizar si se tramitó conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, **ya que al impartir justicia en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, todo órgano jurisdiccional tiene el deber de ajustarse a los mecanismos jurídicos establecidos por el legislador para el ejercicio de su función.**

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia que a la letra dice:

“No. Registro: 912,948
Jurisprudencia
Materia(s): Civil
Sexta Época
Instancia: Tercera Sala
Fuente: Apéndice 2000
Tomo IV, Civil, Jurisprudencia SCJN
Tesis: 6
Página: 9

ACCIÓN. ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.- La improcedencia de la acción, por falta de uno de sus requisitos esenciales, puede ser estimada por el juzgador, aun de oficio, por ser de orden público el cumplimiento de las condiciones requeridas para la procedencia de dicha acción.

Sexta Época: Amparo civil directo 5587/51.-Dean Eaton Mary y coag.-4 de febrero de 1953.-Unanimidad de cuatro votos.-La publicación no menciona el nombre del ponente. Amparo civil directo 1944/54.-Lozano Salvador.-2 de agosto de 1954.-Cinco votos.-Ponente: Gabriel García Rojas. Amparo directo 5150/54.-Miguel Hernández Ramírez.-9 de febrero de 1956.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Gilberto Valenzuela. Amparo directo 5093/56.-Ángela Carreón de Torres.-24 de junio de 1957.-

Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Gabriel García Rojas. Amparo directo 2753/60.-Jaime Manuel Álvarez del Castillo.-3 de julio de 1961.-Cinco votos.-Ponente: Gabriel García Rojas. Apéndice 1917-1995, Tomo IV, Primera Parte, página 6, Tercera Sala, tesis 6.”

En ese orden de ideas, tenemos que el particular en su solicitud de acceso, requirió al **FIDEICOMISO PARQUE FUNDIDORA** vía correo electrónico dirigido a la Unidad de Enlace de Transparencia del sujeto obligado, “...*CONTRATO POR EL CUAL LA EMPRESA ASPE SE HACE CARGO DEL MANTENIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ESTACIONAMIENTOS PARA VEHICULOS DEL PARQUE FUNDIDORA. DETALLE DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR ESTE CONCEPTO PARA EL PARQUE FUNDIDORA, ASI COMO PARA LA EMPRESA ASPE DURANTE 2007 Y LO QUE VA DE 2008...*”

El sujeto obligado omitió dar respuesta al peticionario dentro del término previsto en el artículo 116 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, incumpliendo así con dicha obligación.

El ahora promovente se inconformó con la omisión del sujeto obligado, solicitando a esta Comisión su intervención, a fin de que le sea proporcionada la información que requirió en su escrito inicial de solicitud.

Por su parte, al momento de pretender emplazar al **FIDEICOMISO PARQUE FUNDIDORA** en su domicilio oficial, dicha inconformidad fue recibida por **PARQUE FUNDIDORA, O. P. D.**, quien, al momento de rendir su contestación estableció respecto a lo que nos interesa, que: “...*El Fideicomiso Parque Fundidora se extinguió con la creación del Organismo Público Descentralizado denominado Parque Fundidora. Lo anterior mediante Decreto No. 372, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de Julio de 2006. Posterior a lo antes mencionado, se realizaron los trámites correspondientes para que el patrimonio, así como los derechos y obligaciones del Fideicomiso pasaran al Organismo antes citado y se formalizó mediante Escritura Pública No. 6,203 pasada ante la Fe de la Lic. Alida Enriqueta del Carmen Bonifaz Sánchez, Titular de la Notaría Pública No. 24 con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de fecha 27 de marzo de 2008...*”

De lo señalado con antelación, tenemos que constituye un hecho notorio para esta Comisión el Decreto número 372, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10-diez de julio de 2006-dos mil seis, mediante el cual el **FIDEICOMISO PARQUE FUNDIDORA** se extinguió creándose el **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO** denominado **PARQUE FUNDIDORA**; por lo

tanto, en esa tesitura resulta motivo suficiente para estimar que la presente inconformidad ha quedado sin materia, toda vez que en autos no existe constancia alguna que desvirtúe lo alegado por el sujeto obligado que compareció al presente sumario, esto es, que al no existir la autoridad demandada, el sujeto obligado denominado **PARQUE FUNDIDORA ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**, no puede formar parte del procedimiento en cuestión.

A este respecto, en el artículo 134, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se señala:

“Artículo 134.- El procedimiento de inconformidad será sobreseído en los casos siguientes:

I.- (...);

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el procedimiento de inconformidad;

(...)”

Por lo tanto, en consideración a que en el expediente en que se actúa quedó acreditada la inexistencia del sujeto obligado señalado como responsable desde el 10-diez de julio de 2006-dos mil seis, procede **sobreseer** el presente procedimiento de inconformidad, con fundamento en el artículo 134, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, en aras de velar por el acceso a la información que debe gozar el particular y sin que constituya una contradicción a lo anterior, esta Comisión estima procedente hacer ver al particular, únicamente con efectos ilustrativos, la respuesta brindada por el **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO** denominado **PARQUE FUNDIDORA**, quien sin ser el sujeto obligado como ya se dijo anteriormente, responde dicha solicitud al **C. DIEGO JUÁREZ BOLAÑOS**, la cual en la parte que nos interesa señala lo siguiente: *“...Sin embargo, aún y cuando el Fideicomiso Parque Fundidora no puede dar debida contestación a la petición del C. Diego Juárez Bolaños, este Organismo con las facultades contenidas en el Decreto mencionado en el párrafo anterior, a fin de responder la petición de información realizada, nos permitimos manifestar que no existe Contrato por el cual la empresa Aspe Servicios Comerciales, S.A. de C.V., se haga cargo de la administración de todos y cada uno de los estacionamientos para vehículos de Parque Fundidora. Dicha empresa proporciona únicamente personal por administración (out sourcing) que auxilia en las tareas de administración que realiza la Dirección de Administración y Finanzas de este Organismo quien es la encargada de*

administrar dichos estacionamientos y no la empresa que menciona en su escrito. ...Por lo que respecta a los recursos obtenidos por este concepto por el Parque Fundidora, los mismos se encuentran contenidos en los reportes trimestrales de la página de transparencia, específicamente en los indicadores de gestión de la cuenta pública...."

Por último, esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, quien es el órgano encargado de velar por el respeto al derecho fundamental de acceso de cualquier persona a la información pública y la protección de los datos personales en posesión de cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano u organismo del Estado y Municipio de Nuevo León, exhorta al **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO denominado PARQUE FUNDIDORA**, para que retire de su página oficial de internet, cualquier "rubro", "vínculo" o "link" que lo relacione con el inexistente **FIDEICOMISO PARQUE FUNDIDORA**, a efecto de evitar futuras solicitudes de información dirigidas hacia dicha persona moral oficial que dejó de existir desde el 10-diez de julio de 2006-dos mil seis, y que las mismas sean enviados al correo oficial de la autoridad que es el siguiente: http://www.nl.gob.mx/?P=parque_fundidora.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de esta Comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 6º, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 3, 87, 104, fracción I, 131, 134, fracción II y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, **se sobresee** el procedimiento de inconformidad interpuesto por el **C. DIEGO JUÁREZ BOLAÑOZ** en contra del **FIDEICOMISO PARQUE FUNDIDORA**, en virtud de la inexistencia del sujeto obligado, en términos del considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, notifíquese el presente fallo al particular en el domicilio señalado para tales efectos, y por oficio al sujeto obligado en su recinto oficial.

En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, aprobado por unanimidad

del C. Comisionado Presidente, Licenciado **GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES**, el Comisionado Vocal, Licenciado **GILBERTO ROGELIO VILLARREAL DE LA GARZA**, y el Comisionado Vocal, Licenciado **RODRIGO PLANCARTE DE LA GARZA**, siendo ponente de la presente resolución el tercero de ellos; lo anterior de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de esta Comisión, celebrada en fecha 14-catorce de enero de 2009–dos mil nueve, firmando al calce para constancia legal.-

LIC. GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. RODRIGO PLANCARTE DE LA GARZA
COMISIONADO VOCAL

LIC. GILBERTO ROGELIO VILLARREAL DE LA GARZA
COMISIONADO VOCAL